

**REGLAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD
DEL MUNICIPIO DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA.**

**TITULO PRIMERO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. - El presente ordenamiento es de interés público y obligatorio para los habitantes del Municipio de Piedras Negras, Coahuila y tiene por objeto regular las faltas en materia de salud y seguridad pública en general, bienestar colectivo, urbanidad, ornato público y propiedad pública y particular.

Artículo 2. - Se considerarán en general, faltas a la Seguridad Pública, Policía y Gobierno, todas aquellas acciones u omisiones que integren las infracciones administrativas, alteren el orden, la paz y la tranquilidad pública dentro del territorio del Municipio o afecten la seguridad, moralidad, tranquilidad o salubridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito y todas aquellas que contravengan en general el presente reglamento

Artículo 3. - En general, se consideran faltas a la colectividad, las conductas tendientes a ocasionar accidentes, entorpecer la buena circulación vehicular y peatonal, contaminar el ambiente y el equilibrio ecológico, así como las que ocasionan un perjuicio a los intereses de las personas y del Municipio.

Artículo 4. - Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I El Presidente. Al Presidente Municipal de Piedras Negras
- II El Director o Dirección. Al Director de la Policía Preventiva Municipal
- III El Secretario. Al Secretario del Ayuntamiento de Piedras Negras
- IV El Juez. Al Juez Municipal adscrito a Seguridad Pública.
- V El Agente. Al elemento de la Policía Preventiva Municipal
- VI Comisionado. Al Presidente y Secretario de la comisión de Seguridad Pública
- VII Infractor. La persona mayor de 16 años que lleva a cabo acciones u omisiones que contravengan las disposiciones de este reglamento
- VIII Salario mínimo. Al salario mínimo vigente en el Municipio de Piedras Negras.
- IX Reglamento. Al presente Reglamento
- X El Municipio. Al municipio de Piedras Negras.

Artículo 5. - La interpretación, aplicación y vigilancia del cumplimiento de este Reglamento compete al Presidente, al Secretario, al Director y Comisionados del Ayuntamiento.

En su carácter de Autoridad Administrativa, al Juez Municipal en Seguridad Pública corresponde evaluar, determinar, calificar y resolver las faltas administrativas.

Artículo 6. - La autoridad municipal, por conducto de la dependencia que corresponda, impondrá, las sanciones que resulten aplicables por la comisión de faltas o infracciones a las conductas reguladas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II
DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS
DE LAS FALTAS AL BIENESTAR COLECTIVO, SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA, TRANSITO,
VIALIDAD, INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS, PROPIEDAD PÚBLICA Y GOBIERNO.

Artículo 7. Se consideran infracciones todas aquellas acciones u omisiones que contravengan las disposiciones de éste y demás Reglamentos Municipales.

Artículo 8. Para los efectos del presente Reglamento, las infracciones son:

- I. Al Orden Público.
- II. A la Seguridad de la Población.
- III. A la Moral o a las Buenas Costumbres.
- IV. Al Derecho de Propiedad.
- V. Al Ejercicio del Comercio y del Trabajo.
- VI. Contra la Salud.
- VII. Contra el Ambiente y Equilibrio Ecológico
- VIII. De Carácter Administrativo.
- IX. De Transito y Vialidad

CAPITULO III
INFRACCIONES AL ORDEN PÚBLICO

Artículo 9. Son infracciones por contravención al Orden Público:

- I. Causar o provocar escándalos en lugares públicos.
- II. Pronunciar en lugares públicos expresiones injuriosas, despectivas o que ataquen a la moral de los ciudadanos, o contra las instituciones públicas, sus funcionarios o representantes.
- III. Alterar el orden, ingerir bebidas embriagantes, encontrarse bajo los efectos de drogas enervantes o tóxicos de cualquier tipo en la vía pública.

- IV. Provocar y/o participar en riñas en la vía pública, lugares públicos, en espectáculos o reuniones públicas.
- V. Realizar manifestaciones o cualquier otro acto público que contravenga las disposiciones a que se refieren los artículos 6 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo en el Estado de Coahuila.
- VI. Quien obstruya o impida el acceso o salida de personas y/o cosas, a domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados, argumentando el ejercicio de un derecho.
- VII. Efectuar bailes o eventos en domicilios particulares para el público en general con fines lucrativos, sin permiso de la autoridad competente.
- VIII. Efectuar bailes en domicilios particulares en forma reiterada que causen molestias a los vecinos.
- IX. Realizar prácticas musicales que causen molestias a los vecinos.
- X. Efectuar bailes en salones, clubes y centros sociales, infringiendo el Reglamento que regula la actividad de tales establecimientos.
- XI. Realizar en las plazas, jardines y demás sitios públicos, toda clase de juegos que constituyan un peligro para la comunidad o colocar tiendas, cobertizos, techos o vehículos que obstruyan el libre tránsito de peatones o de vehículos, así como la buena imagen del lugar.
- XII. Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de los servicios públicos municipales.
- XIII. Permitir, tolerar o promover cualquier tipo de juego de azar en los cuales se crucen apuestas, sin el permiso de la autoridad correspondiente.

Para estas infracciones se aplicara una multa de 5 hasta 250 salarios mínimos de acuerdo al salario mínimo vigente en la zona municipal de Piedras Negras.

CAPITULO IV

INFRACCIONES PARA LA SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN

Artículo 10.- Son Infracciones en relación con la Seguridad de la Población:

- I. Oponerse o resistirse a un mandato legítimo de cualquier autoridad, ya sea federal, estatal o municipal.
- II. Utilizar la vía pública o los lugares no autorizados o restringidos, para efectuar juegos de cualquier clase.
- III. Hacer uso de banquetas, calles, plazas, o cualquier otro lugar público para la exhibición o venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente.
- IV. Arrojar a la vía pública o lotes baldíos objetos que puedan causar daños o molestias a los vecinos, transeúntes o vehículos.
- V. Apedrear, rayar o dañar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o bienes públicos.
- VI. Disparar armas de fuego.
- VII. Detonar cohetes, hacer fogatas, utilizar combustibles o materiales flamables, que pongan en peligro a las personas o sus bienes.
- VIII. Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas o sus bienes.
- IX. Solicitar con falsas alarmas, los servicios de la policía, ambulancia, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales públicos o privados.
- X. Dañar o mover las señales públicas del lugar donde hubiesen sido colocadas por la autoridad.
- XI. Provocar incendios, derrumbes y demás actividades análogas en sitios públicos o privados.
- XII. Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador o de uso decorativo.
- XIII. Azuzar perros y otros animales con la intención de causar daños o molestias a las personas o sus bienes.

XIV. Asistir, ya sea en estado de embriaguez y/o drogado a los cines, teatros, quermeses y demás lugares públicos.

XV. Obstruir los accesos exclusivos para personas con capacidades diferentes.

XVI. Disparar armas de diábolos, postas y proyectiles con pinturas en la vía pública.

Para estas infracciones se aplicara una multa de 5 hasta 200 salarios mínimos de acuerdo al salario mínimo vigente en la zona municipal de Piedras Negras.

CAPITULO V

INFRACCIONES A LA MORAL Y A LAS BUENAS COSTUMBRES

Artículo 11.- Son infracciones a la Moral y Buenas Costumbres:

- I. Expresarse con palabras obscenas, hacer gestos, señas indecorosas en vía pública o lugares públicos.
- II. Dirigirse o asediar a las personas mediante frases o ademanes soeces.
- III. Inducir o incitar a menores a cometer faltas en contra de la moral y las buenas costumbres o contra las leyes y Reglamentos Municipales.
- IV. Desempeñar actividades en las que exista trato directo con el público, en estado de embriaguez o bajo los efectos de alguna droga.
- V. Permitir la estancia o permanencia de menores de edad en lugares donde se consuman bebidas alcohólicas, excepto restaurantes u otros lugares de acceso a las familias.
- VI. Ejercer la vagancia en forma habitual.
- VII. Realizar actos inmorales dentro de vehículos en la vía pública y lugares públicos.
- VIII. Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculos y sitios análogos.
- IX. Ejercer la mendicidad en la vía pública y lugares públicos.

- X. Ejercer la prostitución en la vía pública y lugares públicos.
- XI. Colocar o exhibir cartulinas o posters que ofendan al pudor o a la moral pública.
- XII. Permitir los directores, encargados, gerentes o administradores de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, que se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes sin el permiso correspondiente, o sustancias tóxicas dentro de las instituciones a su cargo.
- XIII. Exhibir públicamente material pornográfico o intervenir en actos de su comercialización o difusión en la vía pública. Los negocios autorizados para manejar este tipo de mercancía, deberán contar con un área reservada a la que no tengan acceso los menores de edad.
- XIV. Maltratar o explotar los padres o tutores a sus hijos o pupilos.
- XV. Abandonar y/o maltratar los hijos o pupilos a los padres o tutores.
- XVI. Enviar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas de cualquier tipo, en los establecimientos comerciales.
- XVII. Realizar actos de exhibicionismo que ataque la moral y las buenas costumbres.
- XVIII. Realizar cualquier acto contra la moral y las buenas costumbres.

Para estas infracciones se aplicara una multa de 10 hasta 300 salarios mínimos de acuerdo al salario mínimo vigente en la zona municipal de Piedras Negras.

CAPITULO VI

INFRACCIONES AL DERECHO DE PROPIEDAD

Artículo 12. Son infracciones al derecho de Propiedad:

- I. Dañar, pintar o manchar los monumentos, edificios, casas-habitación, estatuas, postes, arbotantes, bardas, ya sea de propiedad particular o pública.
- II. Causar daños en las calles, parques, jardines, plazas y lugares públicos.
- III. Destruir, dañar, o afectar las lámparas o luminarias del alumbrado público.

- IV. No comunicar a la autoridad municipal, los objetos o bienes mostrencos o abandonados en lugares públicos.
- V. Dañar, destruir y apoderarse o cambiar de lugar las señales públicas, ya sean de tránsito o de cualquier señalamiento oficial.
- VI. Causar daño a las casetas telefónicas públicas, dañar los buzones o cualquier aparato de uso común colocado en la vía pública.
- VII. Borrar, destruir o pegar cualquier leyenda sobre los nombres y letras con las que estén marcadas las calles del Municipio, rótulos con que se signan las calles, callejones, plazas y casas destinadas al uso público, así como las indicaciones relativas al tránsito de la población.
- VIII. Introducirse a lugares públicos de acceso reservado sin el permiso de la autoridad, o bien a propiedad privada sin autorización del propietario.
- IX. Se deroga

En esta hipótesis, el pago por la infracción Administrativa es independiente de la reparación del daño que el infractor este obligado a cubrir.

Para estas infracciones se aplicara una multa de 10 hasta 200 salarios mínimos de acuerdo al salario mínimo vigente en la zona municipal de Piedras Negras.

CAPITULO VII

INFRACCIONES AL EJERCICIO DEL COMERCIO Y DEL TRABAJO

Artículo 13.- Son Infracciones al Ejercicio del Comercio y del Trabajo

- I. Trabajar como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial, cuando para desempeñarla se requiera del permiso o licencia de la autoridad municipal y no cuente con ella, o bien, sin sujetarse a las condiciones requeridas para la prestación de dichos servicios.
- II. Colocar sillas o módulos para aseo de calzado, fuera de los lugares autorizados.
- III. Ejercer actos de Comercio dentro del área de cementerios, templos, iglesias, monumentos, edificios públicos y en aquellos lugares que por su tradición y costumbre merezcan respeto, a menos que cuenten con la autorización y el permiso correspondiente para tal efecto.

Para estas infracciones se aplicara una multa de 10 hasta 30 salarios mínimos de acuerdo al salario mínimo vigente en la zona municipal de Piedras Negras.

CAPITULO VIII

INFRACCIONES CONTRA LA SALUD

Artículo 14.- Son infracciones contra la Salud y Salubridad General:

- I. Arrojar a la vía pública y terrenos baldíos, animales muertos, escombros, basuras, sustancias fétidas o tóxicas.
- II. Orinar o defecar en los parques, plazas, lotes baldíos o en cualquier tipo de lugar y vía pública.
- III. Tirar basura, tóxicos, materiales o animales que obstruyan las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales.
- IV. No contar los propietarios, encargados u organizadores con personal médico o paramédico y de primeros auxilios en espectáculos públicos, masivos, de carreras de vehículos, toros, rodeos, fútbol y otros que por su naturaleza así lo requieran, en donde puedan producirse lesiones.
- V. Arrojar fuera de los depósitos colectores, basuras, desperdicios, desechos o sustancias similares.
- VI. Fumar en lugares públicos.
- VII. Vender o proporcionar bebidas alcohólicas o tóxicos a menores de edad en cualquiera de sus modalidades.

Para estas infracciones se aplicara una multa de 10 hasta 100 salarios mínimos de acuerdo al salario mínimo vigente en la zona municipal de Piedras Negras.

CAPITULO IX

INFRACCIONES CONTRA EL AMBIENTE Y EQUILIBRIO ECOLÓGICO

Artículo 15.- Son Infracciones contra el Ambiente y Equilibrio Ecológico:

- I. La destrucción y maltrato de los árboles, flores y cualquier ornamento que se encuentre en las plazas, parques y cualquier otro tipo de lugares públicos y de propiedad privada.
- II. Permitir, los dueños de los animales, que éstos beban de las fuentes públicas, así como que pasten, defequen o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público.
- III. Disponer de flores, frutas, plantas, árboles o cualquier otro tipo de objetos que pertenezca a la Autoridad Municipal o de propiedad particular, sin el permiso de quien tenga el derecho de otorgarlo.
- IV. Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente.
- V. Incinerar basura sin autorización de autoridad competente.
- VI. Atrapar o cazar fauna, desmontar, retirar tierra de bosques o zonas de reserva ecológica, sin permiso de la autoridad competente.
- VII. Causar ruidos o sonidos que moleste, perjudique o afecte la tranquilidad de la ciudadanía, tales como los producidos por estéreos, radios, radio grabadoras, instrumentos musicales o aparatos de sonido que excedan el nivel de 68dB (decibeles) de las 6:00 a las 22:00 horas y de 65dB (decibeles) de las 22:00 a las 6:00 horas del día siguiente.

Para estas infracciones se aplicara una multa de 5 hasta 50 salarios mínimos de acuerdo al salario mínimo vigente en la zona municipal de Piedras Negras.

CAPITULO X

INFRACCIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO

Artículo 16.- Son infracciones de carácter administrativo:

- I. Colocar anuncios de diversiones públicas, propaganda comercial, religiosa, política o de cualquier índole en edificios y otras instalaciones públicas, sin el permiso correspondiente.

- II. No llevar en los hoteles, moteles o casas de huéspedes los propietarios, encargados o administradores, un registro en el que se asiente el nombre y dirección del usuario, así como las placas y características del vehículo.
- III. No enviar los padres o tutores a sus hijos o pupilos a la escuela primaria y secundaria.
- IV. Desobedecer o tratar de burlar a la autoridad que le llame la atención, en relación con cualquier aspecto relacionado con el orden y la tranquilidad de la población en general.
- V. Alterar o mutilar las boletas de infracciones o cualquier tipo de notificación que sea realizada por la autoridad municipal.
- VI. Otras que estén contempladas con ese carácter en cualquier ordenamiento municipal.

Para estas infracciones se aplicara una multa de 10 hasta 30 salarios mínimos de acuerdo al salario mínimo vigente en la zona municipal de Piedras Negras.

CAPITULO XI

INFRACCIONES DE TRANSITO Y VIALIDAD

Articulo 16 bis.- Son infracciones de Transito y Vialidad las enumeradas en el Artículo 55 del presente Reglamento.

Para estas infracciones se aplicara una multa de 1 hasta 80 salarios mínimos de acuerdo al salario mínimo vigente en la zona municipal de Piedras Negras

CAPITULO XII

DEL CONTROL Y VIGILANCIA EN EL EXPENDIO DE SUSTANCIAS INHALANTES O TÓXICAS A LOS MENORES DE EDAD

Artículo 17.- El objeto del presente capítulo es el de regular la conducta que se debe tomar en relación con los menores de edad. Además mantener un estricto orden y vigilancia de los establecimientos comerciales que vendan al público en general inhalantes, pinturas en aerosol y demás sustancias que debido a su composición afecta a la salud del individuo.

Artículo 18.- Para los efectos del presente capítulo, se considera como sustancia química aquella compuesta por químicos, que, al penetrar en el organismo humano, produce lesiones físicas o mentales de manera inmediata o retardada.

Artículo 19.- Se prohíbe estrictamente la venta y/o distribución de sustancias químicas, inhalantes y solventes, así como pinturas en aerosol a los menores de edad.

Artículo 20.- Todo aquel establecimiento que venda al público sustancias químicas, inhalantes y solventes, tienen la obligación de colocar en lugar visible, anuncios que indiquen la prohibición de venta de dichas sustancias a los menores de edad.

Artículo 21.- Aquellos establecimientos comerciales que funcionen con los giros de ferretería, tlapalería, farmacia, droguería o tiendas de abarrotes; o aquellos que vendan al público sustancias químicas inhalantes y solventes, deberán solicitar identificación personal a todo aquel que desee adquirir dichas sustancias y llevar un registro donde se anote el nombre, domicilio, profesión u oficio del solicitante y la cantidad y el uso que se vaya a dar a dichas sustancias. El registro deberá estar a disposición de la Autoridad Municipal cuando ésta lo requiera.

Los establecimientos que no cumplan con las disposiciones de este capítulo se harán acreedoras a una multa de hasta 40 salarios mínimos de acuerdo a la zona.

CAPITULO XIII DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR MENORES DE EDAD

Artículo 22.- Cuando un menor sea presentado ante la autoridad municipal por haber cometido alguna infracción, se hará comparecer al padre, tutor, representante legítimo o a la persona a cuyo cargo se encuentre.

Artículo 23.- En caso de que por la infracción cometida por un menor, éste deba de permanecer arrestado, se procurará que dicho arresto se cumpla en un lugar que se encuentra separado de aquel destinado para las personas mayores detenidas.

Artículo 24.- Cuando la Autoridad Municipal encuentre descuido por parte de los padres del menor para con éste, y por consecuencia de este descuido se cause un daño el menor o los menores, los padres serán responsables ante la autoridad municipal, y podrán ser sancionados hasta con 40 salarios mínimos, de acuerdo al mínimo vigente en la zona municipal.

TITULO SEGUNDO CAPITULO I DE LOS JUECES MUNICIPALES ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL.

Artículo 25.- El Presidente Municipal presentara una propuesta al cabildo para nombrar a la persona que fungirá como Juez Municipal adscrito a la Dirección de la Policía Preventiva Municipal, y únicamente pondrá ser removido por causa grave, a juicio de una mayoría calificada de los integrantes de cabildo. Para ser juez se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano
- II. Ser mayor de 25 años de edad
- III. Tener título de Licenciado en Derecho registrado ante Autoridades correspondientes
- IV. Tener cuando menos tres años de residir en el Municipio.
- V. Gozar de buena reputación y presentar carta de no antecedentes penales.

Artículo 26.- Son atribuciones de los Jueces

- I. Calificar y resolver, bajo su más estricta responsabilidad, las faltas administrativas que se cometan en materia de Seguridad Pública, tránsito, vialidad y las que determine el presente ordenamiento;
- II. Citar, en su caso, a presuntos infractores y a los elementos adscritos a la Policía Preventiva Municipal, para el esclarecimiento de hechos motivo de faltas administrativas;
- III. Informar al presunto infractor los derechos que le asisten dentro del procedimiento
- IV. Permitir el acceso a visitadores y personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
- V. Enviar a la Secretaría del Ayuntamiento, los informes que le soliciten respecto a los asuntos tratados y resoluciones que se hayan dictado.
- VI. Llevar el registro de las infracciones, arrestos, multas, constancias medicas, citatorios, boletas de remisión, correspondencia y otros necesarios, para el buen funcionamiento de la oficina.
- VII. Reportar inmediatamente a la dirección la información sobre las personas arrestadas.
- VIII. Las demás que el Presidente Municipal y el titular de la Secretaría del ayuntamiento le encomienden, en su ámbito de su competencia.

Artículo 27.- Los jueces estarán impedidos para resolver las infracciones a este reglamento, cuando se trate de causa propia de cónyuge, concubina, o concubinario, ascendiente o descendiente sin limitación de grado, pariente colateral o por afinidad hasta el segundo grado, en cuyo caso deberá remitirse el asunto a la autoridad competente.

CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE LA DETENCIÓN Y PRESENTACIÓN
DE PRESUNTOS INFRACTORES

Artículo 28.- Tratándose de infractores flagrantes, el agente detendrá y presentará en forma inmediata al presunto infractor ante el juez.

Se entenderá que el presunto infractor es sorprendido en flagrancia, cuando algún agente de la policía, en ejercicio de su función, presencie la comisión de la infracción, lo persiga materialmente y lo detenga dentro del término legal.

Artículo 29.- Cuando el agente deba presentar en forma inmediata al presunto infractor ante el juez, acompañará por duplicado la boleta de remisión correspondiente debiendo entregar un tanto al presunto infractor. La boleta deberá contener por lo menos los datos siguientes:

- I. Nombre y domicilio del presunto infractor, así como los datos que lo acrediten;
- II. Una relación sucinta de los hechos de la presunta infracción cometida, así como las circunstancias de modo, tiempo, lugar y los demás datos que pudieren interesar al procedimiento;
- III. Nombre y domicilio de los testigos si los hubiere;
- IV. Lista de los objetos recogidos, en su caso, que tengan relación con la presunta infracción, y
- V. Nombre, número de placa o jerarquía, sector al que está adscrito y firma del agente que hace la presentación, y en su caso, número de vehículo.

Artículo 30.- Tratándose de infracciones flagrantes que no ameriten la inmediata presentación En el Juez de acuerdo al artículo de éste reglamento, el agente entregará un citatorio al presunto infractor, que contendrá además de lo señalado en el artículo anterior, lo siguiente:

- I. Fecha y hora en que se efectúe la entrega del citatorio y la mención de que el presunto infractor contará con un término de treinta y seis horas, contados a partir de que le fue notificado o entregado el citatorio respectivo, para presentarse ante el juez; y
- II. El apercibimiento de que podrá ser presentado por medio de la fuerza pública en caso de incumplimiento.

El citatorio se llenará por triplicado, el original se entregará al presunto infractor, una copia será para el juez y la otra para el agente; en caso de que se recojan objetos que tengan relación con la infracción, se entregarán al juez para el resguardo correspondiente.

El agente procederá a la detención e inmediata presentación del presunto infractor ante el juez, cuando éste se niegue a recibir el citatorio o lo destruya, u oculte los datos de su nombre y domicilio.

Artículo 31.- En caso de que el presunto infractor no cumpla con el citatorio notificado, el juez girará orden de presentación en su contra, la cual será ejecutada por los agentes de la policía municipal. Gaceta Municipal Edición Especial Suma Reglamentaria Municipal Reglamento de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Piedras Negras.

Artículo 32.- Cuando el presunto infractor padezca alguna enfermedad mental, a consideración del médico de guardia, el juez suspenderá el procedimiento y por conducto del Departamento de Trabajo Social, se citarán a las personas encargadas de la custodia del enfermo y, a falta de éstos, lo remitirá a las autoridades del sector salud, a fin de que se le proporcione la ayuda asistencial que requiera.

Artículo 33.- Cuando el presunto infractor no hable español, sea sordomudo o invidente se le proporcionará un traductor o intérprete, sin cuya presencia el procedimiento administrativo no dará inicio.

Artículo 34.- En caso de que el presunto infractor sea extranjero, una vez presentado ante el juez, deberá acreditar su legal estancia en el país, si no lo hace, se dará aviso a las autoridades migratorias para los efectos que procedan, sin perjuicio de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones correspondientes de acuerdo al presente reglamento.

Respeten sus condiciones de turistas dentro de nuestra franja fronteriza.

Artículo 35.- Cuando los hechos sean constitutivos de algún delito, el juez se abstendrá de conocer el asunto y pondrá al infractor con las constancias y elementos de prueba correspondientes a disposición de la dirección general de la policía preventiva municipal, para notificarse a la autoridad competente.

Artículo 36.- Cuando de la falta o infracción cometida se deriven daños y perjuicios que puedan reclamarse por la vía civil, el juez se limitará a imponer las sanciones administrativas que correspondan, procurando que las partes concilien sus intereses. Si éstos se satisfacen en forma inmediata o se asegura su reparación, el juez lo deberá tomar en cuenta en favor del infractor al individualizar la sanción. Si no se logra la conciliación en cuanto a los daños y perjuicios causados, se dejarán a salvo los derechos del ofendido para que los haga valer en la vía y forma que corresponda.

El Juez deberá entregar al ofendido copias de las constancias, previa solicitud y pago de los derechos correspondientes.

Artículo 37.- En caso de que los menores de edad, cometan faltas o infracciones al presente reglamento, el juez aplicará las siguientes medidas:

- I. Tratándose de menores de edad, se turnarán al Consejo tutelar para Menores para que citen a sus padres, tutores o quienes ejerzan la guarda y custodia y en su presencia los amonestarán para que no reincidan.
- II. Cuando los hechos sean constitutivos de algún delito, se harán del conocimiento del Ministerio Público; los menores de dieciséis años quedarán internados en la Procuraduría de la Defensa del Menor y los mayores de dieciséis años serán puestos a disposición del ministerio publico correspondiente.

Los menores extraviados serán puestos a disposición del Departamento de Trabajo Social de la Dirección, a efecto de que se busque a sus padres o tutores. En caso de que las gestiones resulten infructuosas, se pondrán a disposición de la Procuraduría de la Defensa del Menor.

Cuando se encuentre en controversia la guarda y custodia de un menor de edad o el ejercicio de la tutela sea motivo de conflicto, la Dirección de la Policía Preventiva Municipal y en coordinación con el Departamento de Trabajo Social, conciliará u orientará, en su caso, a las partes sobre dicho conflicto.

CAPÍTULO III DE LA CALIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES

Artículo 38.- Cometida alguna infracción a lo previsto en este Reglamento o a otros ordenamientos municipales, el presunto infractor será puesto a disposición de los C. Jueces, o la autoridad en que el C. Presidente Municipal delegue la facultad de determinar e imponer sanciones.

Artículo 39.- Habrá Juez de guardia todos los días del año, durante las 24 horas del día, los cuales se sujetarán a las siguientes reglas para la aplicación de infracciones y la calificación de las mismas, de acuerdo al procedimiento siguiente:

- I. El Juez hará del conocimiento del infractor las acusaciones que hayan motivado su arresto, así como también la persona o personas que hubieren presentado la queja en su contra.
- II. El detenido, para su defensa, podrá ser asistido por alguna persona de su confianza.

III. El arrestado tendrá derecho a llamar por teléfono. Si el detenido designa a la persona de su confianza, la cual le asistirá en su defensa, el Juez en turno deberá de otorgar las facilidades necesarias para que el defensor y el detenido gestionen y tramiten lo conducente.

IV. Sin ningún tipo de formulismo será celebrada una Audiencia oral, a la cual comparecerá el detenido y las personas implicadas en los hechos.

V. Durante la audiencia, el C. Juez, a su criterio y según sea el caso, podrá:

- a) Interrogar al arrestado en relación con los hechos, materia de la detención.
- b) Oír al servidor público o al ciudadano que haya intervenido en la detención.
- c) Formular las preguntas que estimen pertinentes a quienes consideren necesario.
- d) Practicar, si lo estima conveniente, careos sumarios entre las partes que comparezcan ante él.
- e) Recibir los elementos de prueba que llegaran a aportarse.
- f) Ordenar la práctica de cualquier diligencia que le permita esclarecer la verdad del caso sometido a su conocimiento.
- g) Analizar y valorar los hechos que se le planteen y las pruebas que sean aportadas.
- h) Dictar la resolución que en derecho corresponda, tomando en cuenta la condición social del infractor, las circunstancias en que se produjo la infracción y los demás elementos que le permitan formarse un criterio justo del caso a resolver. En dicha resolución, se calificará la conducta del detenido.
- i) Si no fuese responsable de la infracción a criterio del Juez, será puesto inmediatamente en libertad. En caso de que resultare responsable de la infracción, se le impondrá la multa o sanción correspondiente.

j) Si al interrogar al detenido, el mismo confiesa o acepta los hechos que se imputan o la comisión de la infracción, se ordenará la terminación de la audiencia y sin más trámites se emitirá la resolución correspondiente.

Artículo 40.- A todo detenido, en cualquiera de los estados de embriaguez, se le deberá practicar examen médico de inmediato. En caso de que desee obtener su libertad, deberá comparecer cualquier familiar para que se responsabilice del detenido, previo pago de la multa correspondiente.

Artículo 41.- Si la persona arrestada se encuentra notoriamente afectada de sus facultades mentales, será puesta a disposición de las Autoridades asistenciales para que éstas den aviso a los padres, tutores o familiares.

Artículo 42.- Si el detenido fuese extranjero, se le permitirá la intervención del Cónsul o algún representante de su país; si no demuestra su legal estancia en el país, con los documentos legales correspondientes, será puesto a disposición de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 43.- Si el detenido fuese menor de edad, deberá ser puesto de inmediato a disposición de la autoridad competente para conocer de las infracciones cometidas.

Artículo 44.- Si las infracciones a que se refiere este ordenamiento y demás normas de carácter municipal, se cometen en domicilios particulares, para que las autoridades puedan ejercer sus funciones deberá mediar petición expresa y permiso del ocupante del inmueble por escrito.

Artículo 45.- Toda persona que presente alguna queja en las oficinas de la Dirección de Seguridad Pública, el Juez está facultado para citar al presunto infractor, y en caso de no comparecer, se le enviará una segunda cita.

Si hace caso omiso, se le aplicarán las sanciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 46.- Los C. Jueces procurarán que los asuntos de los que hayan tenido conocimiento durante su turno, sean resueltos a la brevedad posible.

CAPITULO IV DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 47.- Contra los actos y resoluciones de la autoridad que imponga las sanciones a que este Reglamento se refiere, el interesado podrá interponer el recurso de inconformidad, y el mismo se

basará en los términos de los artículos 389 al 398 del Código Municipal para el Estado de Coahuila.

Artículo 48.- El recurso de inconformidad tiene por objeto que la autoridad confirme, revoque o modifique la resolución impugnada.

Artículo 49.- El recurso de inconformidad que interponga deberá presentarse ante el Juez, quien deberá enterar al Secretario del Ayuntamiento o bien a la persona que éste designe para su resolución. El afectado contará con un plazo de cinco días hábiles para la promoción del recurso, contados a partir de la fecha en que se le notificó o conoció la sanción.

El recurso mencionado deberá formularse por escrito y firmarse por el recurrente o por su representante debidamente acreditado. En el caso de ordenarse el arresto y en el supuesto de que al imponerse multa alternativa al arresto, por no pagarse la multa se arreste al infractor, el recurso podrá formularse verbalmente por comparecencia ante el Juez.

El escrito deberá contener:

- I. Nombre y domicilio del recurrente y, en su caso, de quien promueve en su representación.
- II. Si fuesen varios los recurrentes, el nombre y domicilio de su representante común.
- III. El interés legítimo y específico que asiste al recurrente.
- IV. La autoridad o autoridades que dictaron el acto recurrido.
- V. La mención precisa del acto de autoridad que motiva la interposición del recurso.
- VI. Los conceptos de violación o en su caso las objeciones a la sanción reclamada.
- VII. Las pruebas que ofrezcan que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado, debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales.
- VIII. El lugar y la fecha de la promoción.
- IX. Deberá firmarse por el recurrente o por su representante debidamente acreditado.

Artículo 50.- El término para el desahogo de las pruebas ofrecidas, será de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de hecha tal solicitud.

Artículo 51.- Dentro del término no mayor de 15 días hábiles, después de concluir el período de pruebas, la Autoridad confirmará, modificará o revocará el acto recurrido.

Artículo 52.- El término máximo para resolver el recurso de inconformidad en el caso de arresto, siempre que continúe detenido el infractor, será de 12 horas.

La persona a quien se delegue la facultad de resolver el recurso de inconformidad deberá enterar sin demora su resolución al Juez para que provea sobre su cumplimiento y para notificarlo al recurrente.

CAPITULO V

PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

Artículo 53.- En la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente Reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad.

Artículo 54.- Para garantizar la participación ciudadana en la revisión para la actualización, toda persona residente del municipio tiene la facultad de realizar por escrito sugerencias, ponencias o quejas en relación con el contenido normativo del presente Reglamento, escrito que deberá dirigirse al C. Secretario del R. Ayuntamiento, a fin de que el C. Presidente Municipal dé cuenta en una síntesis de tales propuestas en Sesión Ordinaria del R. Ayuntamiento, para que dicho Cuerpo Colegiado tome la decisión correspondiente.

Artículo 55.- Las multas serán expresadas en salarios mínimos, y en cada una de las infracciones se aplicaran un mínimo a un máximo número de días según corresponda, tal y como sigue:

A.- Infracciones referentes a documentos y placas oficiales de los vehículos:

A 1.-Circular Con una sola placa, 2 a 4 días.

A 2.-Circular Sin la calcomanía del refrendo, 2 a 4 días.

A 3.- Se deroga

A 4.- Se deroga

A 5.-Circular un vehículo no registrado, 5 a 7 días.

A 6.-Circular sin placas de circulación o con placas anteriores, 7 a 9 días.

A 7.-Conducir sin licencia, 6 a 8 días.

A 8.-Circular sin tarjeta de circulación, 2 a 4 días.

- A 9.- Circular con placas imitadas, simuladas o alteradas, 7 a 9 días.
- A 10.- Circular con placas ocultas, semiocultas o general, en un lugar donde sea difícil reconocerlas, 7 a 9 días.
- A 11.-Autorizar el uso de un vehículo a personas sin licencia para conducir, 4 a 6 días.
- A 12.- Circular sin seguro de daños contra terceros, 20 a 25 días

B.- Infracciones al conducir:

- B 1.-Conducir a mayor velocidad de la permitida, 5 a 7 días.
- B 2.-Provocar un accidente vial, 5 a 7 días.
- B 3.-Obstruir el transito vial sin autorización, 7 a 9 días.
- B 4.-Conducir un vehiculo que dañe el pavimento, 4 a 6 días.
- B 5.- Conducir un vehiculo cuya carga ponga en peligro a las personas y a la vía publica, 5 a 7 días.
- B 6.- Conducir un vehiculo en contra del transito, 6 a 8 días.
- B 7.-Formarse en doble fila sin justificación, 3 a 5 días.
- B 8.- Conducir un vehiculo a alta velocidad compitiendo con otro vehículo, 8 a 10 días.
- B 9.- Conducir un vehiculo sin el cinturón de seguridad, conductor y/o acompañante, 8 a 10 días.
- B 10.- Conducir un vehiculo sin el cinturón de seguridad, servidor público y/o acompañante, 14 a 20 días.
- B 11.-Usar equipo de sonido que impida escuchar sonido de emergencia, 4 a 6 días.
- B 12.-No respetar señalamiento de transito, 8 a 10 días.
- B 13.-No respetar semáforo, 8 a 10 días.
- B 14.-Circular en sentido contrario, 8 a 10 días.
- B 15.-Circular con vidrio polarizado que impida la visión hacia el exterior, 4 a 6 días.
- B 16.-Llevar carga mal sujetada o sin sujetar, 6 a 8 días.
- B 17.-Llevar carga sobresaliente sin abanderamiento, 6 a 8 días.
- B 18.-Conducir sobre la banqueta, 10 a 12 días
- B 19.-Virar a la izquierda en donde no se permite, 6 a 8 días.
- B 20.-No guardar distancia de seguridad, 6 a 8 días.
- B 21.-No ceder el paso en vía principal, 6 a 8 días.
- B 22.-Circular invadiendo el carril contrario, 8 a 10 días.
- B 23.-En "U" en lugar prohibido, 4 a 6 días.
- B 24.-No ceder el paso en intercesión, 6 a 8 días.
- B 25.-No ceder al paso a vehículos de emergencia, 8 a 10 días
- B 26.-Transitar a mas de 50 Km por hora en donde no existe señalamiento, 7 a 9 días.
- B 27.-Transitar con luces de alta intensidad en la Zona urbana, 6 a 8 días.
- B 28.-Rebasar sin precaución, rebasar por derecha, 7 a 9 días.
- B 29.-No hacer alto en vía de ferrocarril, 8 a 10 días.

B 30.-Abandonar el lugar del accidente, 30 a 40 días.

B 31.-Hacer uso al conducir un vehículo, de teléfonos celulares, audífonos, o similares, 10 a 12 días.

C.- De las Zonas escolares:

C 1.- Conducir un vehículo a mas de 30 Km por hora en zonas escolares, 6 a 8 días.

C 2.- Conducir un vehículo sin precaución al rebasar vehículos escolares, 6 a 8 días.

C 3.-No ceder paso a peatones en zona escolar, 4 a 10 días.

C 4.- No respetar señales en zona escolar, 4 a 10 días.

D.- Del abuso del alcohol:

D 1.-Conducir En estado de ebriedad (3er grado) 50 a 80 días, y la suspensión de licencia de conductor hasta x 6 meses y reincidentes hasta por 1 año.

D 2.- Conducir En estado de ebriedad (2er grado) 45 a 60 días, y la suspensión de licencia de conducir hasta por 3 meses y reincidentes hasta por 6 meses.

D 3.- Conducir En estado de ebriedad (1er grado) 30 a 45 días.

D 4.- Conducir Con aliento alcohólico, 10 a 20 días.

D 5.-Ingerir bebidas en la vía publica, 10 a 20 días.

D 6.-Conducir ingiriendo bebidas alcohólicas, 30 a 45 días

D- 7 Conducir bajo el influjo de sustancias psicotrópicas. 50 a 80 días

D- 8 Conducir vehículo que realice emisiones de ruido superiores a las autorizadas 6 a 8 días

D—9 Conducir por la vía que no corresponda 5 a 7 días

D- 10 Conducir con menor de hasta 5 años como acompañante en la parte delantera del vehículo. 5 a 7 días

D- 11 Conducir con objetos o materiales que obstruyan la visibilidad y manejo del conductor 4 a 6 días

Infracciones de estacionamiento:

E- 1 Estacionarse en ochavo, 2 da 4 días

E- 2 Estacionarse de manera incorrecta, 2 a 4 días

E- 3 Estacionarse en lugar prohibido, 2 a 4 días

E- 4 Estacionarse más tiempo del permitido en áreas que expresamente se determine, 2 a 4 días

E- 5 Estacionarse a la izquierda en calles de doble circulación, 2 a 4 días.

E- 6 Estacionarse en batería en lugares no permitidos, 2 a 4 días.

E- 7 Estacionarse en doble fila, 3 a 5 días.

E- 8 Estacionarse sobre la banqueta obstruyendo la circulación de los transeúntes, 2 a 4 días.

E- 9 Estacionarse en zona peatonal, 2 a 4 días.

- E- 10 Estacionarse más tiempo del necesario en lugar no autorizado para una reparación simple, 2 a 4 días
- E- 11 Estacionarse en lugar de asenso y descenso de pasaje, 2 a 4 días.
- E- 12 Estacionarse interrumpiendo la circulación, 4 a 6 días.
- E- 13 Estacionarse con autobuses foráneos fuera de la terminal, 5 a 7 días.
- E- 14 Estacionarse frente a hidrantes, 4 a 6 días.
- E- 15 Estacionarse frente a puertas de hoteles y teatros, 2 a 4 días.
- E- 16 Estacionarse en lugares destinados para carga y descarga, 3 a 5 días.
- E- 17 Estacionarse frente a entrada de acceso vehicular, 5 a 7 días.
- E- 18 Estacionarse sin guardar la distancia de señalamientos o impedir su visibilidad, 5 a 7 días.
- E- 19 Estacionarse en intersección de calle o a menos de cinco metros de la misma, 5 a 7 días.
- E- 20 Estacionarse sobre puentes o al interior de un túnel, 7 a 9 días.
- E- 21 Estacionarse sobre o próximo a vía férrea, 7 a 9 días.
- E- 22 Utilizar estacionamientos con parquímetros sin cubrir el importe que corresponda, 2 a 4 días.
- E- 23 Estacionarse a más de 30 cm de la acera, 2 a 4 días.
- E- 24 Estacionarse en lugar que dificulte la visibilidad e intersección, 4 a 6 días.
- E- 25 Estacionarse mal en batería, 4 a 6 días.
- E- 26 Estacionarse invadiendo dos cajones, 4 a 6 días.
- E- 27 No retirar vehículos descompuestos o en desuso de la vía publica, 7 a 9 días.
- E- 28 Reparar los vehículos o vehículo en la vía publica, 7 a 9 días.

De las personas con discapacidad:

- F- 1 Estacionarse en áreas exclusivas o reservadas para vehículos de personas con discapacidad, 10 a 15 días

Del respeto a órdenes y señalamientos:

- G- 1 No respetar el silbato del agente, 3 a 5 días.
- G- 2 No respetar la señal de alto, 6 a 8 días.
- G- 3 No respetar las señales de transito, 3 a 5 días.
- G- 4 No respetar las sirenas de emergencia, 2 a 4 días.
- G- 5 No respetar la Luz Roja del semáforo, 6 a 8 días.
- G- 6 No respetar el paso de peatones, 5 a 7 días.
- G- 7 Insultar a la autoridad, 10 a 100 días.

Infracciones respecto a falta de accesorios de seguridad vehicular:

- H- 1 Circular Con un solo faro, 4 a 6 días.
- H- 2 Circular sin espejo retrovisor, 4 a 6 días.
- H- 3 Circular sin luce roja posterior, 4 a 6 días.

- H- 4 Circular sin frenos, 10 a 12 días.
- H- 5 Circular sin Limpia parabrisas, 4 a 6 días.
- H- 6 Circular con cadenas en llantas en zona pavimentadas sin justificación, 6 a 8 días.
- H- 7 Circular sin luz roja trasera del vehículo al frenar, 4 a 6 días.
- H- 8 Circular sin luces o con luces prohibidas, 6 a 8 días.
- H- 9 Circular sin luz en placa posterior, 3 a 5 días.
- H- 10 Circular sin direccionales, 4 a 6 días.
- H- 11 Transitar con frenos en mal estado, 8 a 10 días.
- H- 12 Circular sin silenciador de escape, 8 a 10 días.
- H- 13 Derogado

Infracciones referentes al indebido transporte de personas y mercancías:

- I- 1 Transportar a más de tres personas en cabina, 1 a 3 días.
- I- 2 Transportar explosivos sin la debida autorización, 15 a 20 días.
- I- 3 Trasportar personas en las cajas de los vehículos de carga, 2 a 4 días.

Infracciones contra la seguridad pública y la protección a las personas:

- J- 1 Atropellar, 6 a 8 días.
- J- 2 Resistirse al arresto, 20 a 80 días.
- J- 3 Inhalar sustancias toxicas, 10 a 20 días
- J- 4 Exhibicionismo, 10 a 20 días
- J- 5 Intervenir en asuntos de Policía y transito. 20 a 50 días
- J- 6 Vagancia (pedigüeño) 10 a 20 días
- J- 7 Ejercer la prostitucion sin registro 20 a 50 días

De los menores:

- K- 1 Abandonar a un menor recién nacido y hasta de siete años en un vehículo sin la compañía de un adulto, 5 a 7 días.
- K- 2 Que un menor recién nacido y hasta de cuatro años no cuente con el asiento especial para el transporte en vehículo, 20 a 30 días.
- K- 3 Permitir quienes ejercen la patria potestad, el uso de vehículos a menores que no cuenten con licencia para conducir, 10 a 20 días.

Infracciones referentes a Motocicletas y Bicicletas:

- L- 1 Conducir vehículo motor sin respetar los derechos viales de los ciclistas y motociclistas 15 a 30 días.
- L- 2 Conducir motocicleta y bicicleta sin casco protector, 15 a 30 días.
- L- 3 Llevar sobre motocicleta o bicicleta carga que afecte la visión o el equilibrio, 4 a 6 días.

L- 4 Conducir bicicleta sin faro de luz delantera y reflejantes posteriores y no cumplir con los reglamentos de transito, 8 a 10 días.

L- 5 Conducir motocicleta que no cumpla con los ordenamientos de este reglamento y los de transito, 20 a 30 días

Infracciones por daños en propiedad ajena, pública y privada:

M- 1 Destruir las señales de transito, 50 a 200 días.

M- 2 Dañar muebles o inmuebles de propiedad particular, 10 a 30 días.

M- 3 Dañar con pintas muebles o inmuebles propiedad particular, 10 a 30 días.

M- 4 Dañar con pintas muebles o inmuebles destinados a un servicio publico, 50 a 200 días.

M- 5 Dañar con pintas señalamientos públicos, 50 a 200 días.

M- 6 No solicitar la intervención de la autoridad de transito en caso de accidente o choque, 4 a 6 días

M- 7 Solicitar auxilio a instituciones de emergencia invocando hechos falsos, 20 a 100 días.

M- 8 Llamar a los sistemas de emergencia 066 invocando hechos falsos, 20 a 100 días.

M- 9 Provocar riña y participar en riña, 20 a 50 días.

M- 10 Alterar el orden público, 20 a 50 días.

J- 11 Cometer actos con la intención de atentar contra la moral de las personas, 10 a 200 días.

M- 12 Fumar en lugares prohibidos, 10 a 20 días.

M- 13 Falta de constancias de anticontaminantes, 3 a 5 días.

M- 14 Provocar alarma invocando hechos falsos, 20 a 100 días.

M- 15 Incitar animales para atacar a las personas, 10 a 20 días.

M- 16 Impedir el ejercicio legitimo del uso o disfrute de un bien, 15 a 50 días.

M- 17 Dañar, destruir o remover muebles o inmuebles de propiedad publica, 10 a 20 días.

M- 18 Derramar o provocar derrame de sustancias peligrosas, combustibles o que dañen la cinta asfáltica, 50 a 200 días

M- 19 Cruzar la vía publica sin hacer uso de puentes o accesos peatonales en la proximidad de los mismos, 15 a 50 días

M- 20 Abandonar un lugar después de cometer cualquier infracción, 10 a 50 días.

N.- Del fuego y quemas:

N- 1 Quemar pólvora o explosivos sin la autorización correspondiente, 20 días.

N- 2 Encender fogatas en lugares prohibidos, 10 días.

N- 3 Quemar llantas y basura, 20 días.

N- 4 Vender fuegos pirotécnicos sin autorización, 20 días.

Artículo 56.- La autoridad competente deberá asignar los montos de las infracciones hasta el límite que se señala para cada una de ellas.

Artículo 57.- En todos aquellos casos en que infractor sea jornalero, obrero y cuyo salario sea el mínimo previa compensación no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de un día de jornada o salario, debiendo demostrar tal carácter ante el juez municipal en el momento de la aplicación de la sanción, y en caso de no hacerlo se hará acreedor a la sanción estipulada para la infracción cometida o, en su caso, se conmutara por arresto de hasta 36 horas.

Artículo 58.- Los vehículos que hubiesen intervenido en daños al municipio y/o terceros serán puestos a disposición de la autoridad.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.